



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

EXCLUSIÓN DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL PAGO DE TASAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 1° — Incorpórese el Artículo 26° bis- a la Ley N° 24.804, “LEY NACIONAL DE LA ACTIVIDAD NUCLEAR”, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 26° BIS- Exclúyase a las personas físicas que se desempeñen en instituciones de salud, tanto públicas como privadas, dentro del territorio de la República Argentina, del pago de la tasa regulatoria para el permiso individual del ejercicio de actividades”.

ARTÍCULO 2° — Deróguese toda norma o disposición que se contraponga a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Maria Eugenia Vidal, Dip. Susana Laciari, Dip. Claudio Poggi,
Dip. Clara Romero, Dip. Victoria Morales Gorleri, Dip. Anibal Tortoriello, Dip.
José Nuñez, Dip. Hector Stefani



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Conforme a la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, se establece en el Inciso a) del Artículo 9°, que toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Dicho permiso, involucra el pago de una tasa regulatoria de muy alto costo para el profesional que se desempeña, por ejemplo, como médico especializado o técnico en medicina nuclear.

Considerando que dicha labor es “Insalubre”, según lo expuesto en la Ley 11.544 que dicta en el Artículo 2°- que “La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de siete horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas. Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres en los cuales la viciación del aire o su compresión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes, pongan en peligro la salud de los obreros ocupados, la duración del trabajo no excederá de seis horas diarias o treinta y seis semanales. El Poder Ejecutivo determinará, sea directamente o a solicitud de parte interesada y previo informe de las reparticiones técnicas que correspondan, los casos en que regirá la jornada de seis horas”; y que en virtud de ello, la Ley 16.611 contempla “JUBILACIÓN ORDINARIA



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

PARA MEDICOS Y AUXILIARES DE MEDICINA QUE TRABAJAN CON SUSTANCIAS RADIOACTIVAS”, se pretende excluirlos del pago de una tasa para ejercer la profesión.

Es decir, el personal médico y técnico que se desempeña en medicina nuclear, expone su vida al servicio de la comunidad, pero debe pagar importantes sumas para mantener su permiso vigente y, ante el retraso de dicho trámite, se le imputan intereses, es decir además contraen deuda.

Actualmente, en promedio, los técnicos en medicina nuclear abonan alrededor de 50 mil pesos por un permiso por cinco años. Los médicos, por su parte, deben acreditar alrededor del doble de esa suma, y en este caso, ante la falta de dicho permiso vigente que habilita, por ejemplo, un sector de servicio de medicina nuclear, los laboratorios no podrán otorgarles el material reactivo requerido para diagnósticos y tratamientos para el cáncer, por ejemplo.

La Autoridad Regulatoria Nuclear se financia además de la tasa regulatoria, de los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba; los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos; los aportes del Tesoro nacional que se determinen en cada ejercicio presupuestario y los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de leyes y reglamentaciones aplicables.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

Por último, cabe destacar que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus reglamentaciones, han prorrogado la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, y el DNU N° 297 del 2020 y sus sucesivas prórrogas, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por COVID-19, ha considerado a los profesionales de la salud como personal “esencial”, y habiendo ordenado el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, por Resolución 103/2020 el directorio de la ARN sólo ha prorrogado las vigencias de los permisos en cuestión.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares el acompañamiento y pronto tratamiento del presente proyecto que es reproducción del Exp. 3409-D-2020.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Maria Eugenia Vidal, Dip. Susana Laciari, Dip. Claudio Poggi, Dip. Clara Romero, Dip. Victoria Morales Gorleri, Dip. Anibal Tortoriello, Dip. José Nuñez, Dip. Hector Stefani